

RESOLUCIÓN N° 0128
NEUQUÉN, 06 FEB 2017

VISTO:

El Expediente OE – 1728 – A – 2015 y la Ordenanza N° 13096 derogada por Ordenanza N° 13525, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01 del mencionado Expediente se presenta la señora Martha Amalia AVILA solicitando formalmente se la incluya como beneficiario de la Indemnización por única vez destinada a todos aquellos agentes municipales cesanteados, exonerados, forzados a renunciar o declarados prescindibles en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 el 09 de diciembre de 1983, instituida en Ordenanza 13096; en carácter de heredera de su padre Don Victoriano AVILA quien fuera concejal por la ciudad de Neuquén;

Que a fojas 20 y 21 obra copia Expediente 476497/2013 de JNQC 13 y copia de Oficio Ampliatorio de fecha 11/03/2015 Ref. AVILA Victoriano y Otro S/ Sucesión Ab – Intestato explicitando que el sucesorio también se inicia respecto a Justa ACHARES, DNI: 9.732.021, cónyuge del señor Victoriano AVILA;

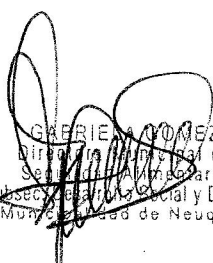
Que son actores del expediente precitado para que se dicte la declaratoria de herederos del matrimonio constituido por Victoriano AVILA y Justa ACHARES (ambos fallecidos), sus hijos Martha Amalia AVILA y Victoriano Rolando AVILA;

Que a fojas 45 y y 45 vta. obra Dictamen N° 671/15 de la Asesoría jurídica de La Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos que como conclusión sugiere no hacer lugar a la indemnización reclamada por la señora Martha Amalia AVILA (con alcance a su hermano Victoriano Rolando AVILA) argumentando que “... la solicitud de indemnización debe ser presentada en forma personal por el postulante a dicho beneficio, es decir por el beneficiario directo, completando el correspondiente formulario que tendrá carácter de declaración jurada...”. “... Además, el solicitante deberá acreditar los motivos políticos que ocasionaron el cese de su función laboral (conf. Art. 4° Ordenanza Nro. 13096 y art. 4° Decreto Reglamentario Nro. 0556/015)...”;

Que el mencionado Dictamen Jurídico funda su sugerencia de rechazo a lo solicitado argumentando que “...dicho beneficio es personal, directo e intransferible al exigirse que sea reclamado personalmente por el beneficiario directo...”;

Que en otras actuaciones relacionadas al mismo objeto que la presente (Ej Expediente N° OE – 6681 –S – 2014, Dictamen N° 623/ 15 – Expediente OE -4768 –F – 2015, Dictamen N° 628/15) la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos explicitó que “...el informe de la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza carece de fuerza vinculante para reconocer el beneficio solicitado...”

Que a foja 54 en Pase N° 314/15 la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos ratifica lo dictaminado a fojas 45 y 45 Vta. y eleva a esta Secretaria las actuaciones para el dictado de la Resolución definitiva;


 GABRIELA GÓMEZ
 Directora Municipal de
 Secretaría de Asesoría
 Subsecretaría de Social y DD.HH.
 Municipalidad de Neuquén

Que Mediante **Memorandum N° 156/016** La Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos con carácter de preferente despacho solicitó que "...se de respuesta expresa dictando el acto administrativo correspondiente a todos los expedientes, ello con carácter de Urgente..."

Que como consecuencia de la sanción de la Ordenanza N° 13525 (que deroga a la Ordenanza N° 13096), se remitió el expediente a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos para que emita nuevo dictamen en virtud de las modificaciones producidas en la normativa que rige sobre el otorgamiento del beneficio objeto de la presente actuación;

Que por tal motivo la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos emitió **El Dictamen N° 672/ 16** Obrante a fojas 62 y 62 Vuelta, mediante el cual el área legal se expide al respecto indicando que **"...No es viable jurídicamente el reconocimiento de dicha indemnización, la cual solo alcanza a los empleados y trabajadores estatales, calidad d que no ostentan los miembros del Concejo Deliberante..."**,

Que la **Ordenanza N° 1728 (Arts. 50° y 98°)** considera, tanto para el simple acto de la administración como para los actos de los órganos colegiados, como necesarios los dictámenes jurídicos para resolver;

Que a foja 48 el actor presentante fue notificado de lo resuelto en Dictamen N° 671/ 15 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos;

Que el artículo 5°) de la Ordenanza N° 13525 designa a la Secretaría de Desarrollo Humano como autoridad de aplicación de la Ordenanza 13096;

Por ello

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO
DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN**

R E S U E L V E:

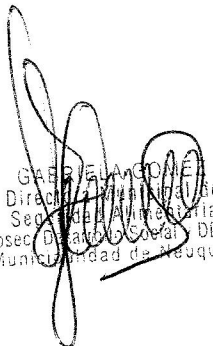
ARTICULO 1°): NO HACER LUGAR al reclamo administrativo iniciado por la señora Martha Amalia AVILA, DNI N°: 13.047.144 y su hermano Victoriano Rolando AVILA, ambos en carácter de sucesores universales de su padre Don Victoriano AVILA, sobre solicitud del beneficio instituido por Ordenanza N° 13525 acuerdo a los fundamentos expuestos por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen N°671/15 y Dictamen N° 672/16.-----

ARTICULO 2°): NOTIFIQUESE fehacientemente la presente Resolución a la señora Martha Amalia AVILA.-----

ARTICULO 3°) REGÍSTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información e oportunamente **ARCHIVASE**.

COPIA

FDO) FONFACH


GABRIEL ANTONI
Dirección de Asuntos Jurídicos
Secretaría de Desarrollo Humano
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos DD.HH.
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2117
Fecha 10.10.2017